



IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00025-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA presentada por OBDULIO ORTIZ AFANADOR identificado con C.C. No. 91.495.836 (obdulio.ortiz.07@gmail.com) contra CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO MONTE ALTO PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit 900.245.850-0 representado legalmente por AMPARO MARTINEZ PEÑA identificada con C.C. No. 63.276.474, o quien haga sus veces (martinez.ampar@hotmail.com y 3014326249@hotmail.com).

Revisada la demanda, se observa que la pretensión va encaminada a dejar sin efectos "el acto de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Monte Alto, realizada el 08 de noviembre de 2022," por no ajustarse a "las prescripciones del Reglamento de Propiedad Horizontal ni a la Ley 675 de 2001."

Señala el artículo 382 del C.G.P., que "La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción."

Por su parte, el artículo 118 del C.G.P., con relación a computo de términos, señala lo siguiente:

(...)

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."

En este mismo sentido, los artículos 59 y 62 del Código de Régimen Político Municipal preceptúan "Todos los plazos de días, meses y años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día de plazo. Por año y mes se entienden los del calendario común..." y "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil" (Subrayado nuestro)

La ley instituye un término para el ejercicio de la acción de impugnación de actos de asambleas, de manera que al no promoverse oportunamente se produce el fenómeno de la caducidad. Ésta opera por la inactividad del interesado en acudir oportunamente a los medios judiciales previstos por el legislador. Dichos términos constituyen una garantía para la seguridad jurídica y el interés general, la caducidad representa el límite dentro del cual el administrado debe reclamar del Estado determinado derecho'. La caducidad es pues, el plazo perentorio para acudir a la jurisdicción y su incumplimiento lo presume la ley como la falta de interés del demandante en el impulso del mismo; de manera que su vencimiento hace que sea imposible intentar la acción.



CASO EN CONCRETO

En el caso que nos ocupa, el término de dos meses siguientes a la fecha del acto impugnado, esto es, “el acto de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Monte Alto, realizada el 08 de noviembre de 2022” venció el 8 de enero de 2023; y como se observa que dicho plazo expiró dentro del periodo de la vacancia judicial, tal término se extiende hasta el día hábil siguiente, esto es, hasta el día 11 de enero de 2023 conforme lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P., según el cual “Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 31 de enero de 2023, bajo tal hipótesis contenida en el mencionado artículo 118 del C.G.P., se tiene que el término para presentar la acción se encuentra vencido, como quiera que la vacancia judicial no es una situación que interrumpa o suspenda el término de caducidad, luego no es procedente en esta ocasión, descontar dicho periodo de tiempo, por cuanto la norma en comento es diáfana al establecer que solamente en los términos de días “no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”

Por lo anterior, deviene el rechazo de la demanda según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. en cuanto consagra que “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.” (Subrayado del juzgado)

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA presentada por OBDULIO ORTIZ AFANADOR contra CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO MONTE ALTO PROPIEDAD HORIZONTAL según lo motivado.
- 2.- Se reconoce personería al abogado Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO portador de la T.P. No. 173.551 del C. Sup de la Jud., como apoderado de la parte demandante conforme al poder allegado.
- 3.- Oportunamente archívense las diligencias.
- 4.- Notifíquese esta providencia por estados electrónicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

Firmado Por:
Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b590008ec703d43d0fd35e005358f28e7b9ca34308fb232a77032483f469d2**

Documento generado en 14/03/2023 09:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>